San José del Guaviare, 23 de noviembre de 2026.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 022 DE 2026

En cumplimiento del deber que tiene la administración de adelantar los procesos de selección del contratista dentro del marco del debido proceso procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía:

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 003 DEL 07 DE ENERO DE 2026 EMITIDA POR LA UAPA, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RESULTEN APLICABLES

1. Observaciones presentadas por la persona jurídica ADA S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

1. Sustentación y Contexto de la Problemática Nacional (El Riesgo)

Es de conocimiento público que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia atraviesa una crisis estructural de transparencia. Los informes de auditoría de la **Contraloría General de la República** y las sanciones de la **Procuraduría General de la Nación** han dejado en evidencia millonarios fraudes a la bolsa común del programa mediante modalidades recurrentes como:

- **"Estudiantes Fantasma":** Certificación y cobro de raciones entregadas a menores que no existen, que están retirados del sistema educativo o que figuran en el SIMAT como fallecidos (casos detectados en las auditorías de Magdalena, Santa Marta y Sincelejo).
- **Fallas Críticas de Interventoría y Supervisión:** Un control reactivo, manual y sin alcance real que se limita a validar firmas en papel al final del mes, lo que ha permitido la falsificación de planillas, bonos escolares extemporáneos sin soporte y colusión para ocultar el incumplimiento de los operadores (casos reportados en Bogotá y La Guajira).
- **Ausencia de Control de Peso y Calidad:** Entrega de raciones con un gramaje/peso inferior al exigido por los lineamientos de la Unidad Alimentos para Aprender (UApA) o en condiciones de descomposición, afectando directamente la salud de los menores.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Hoy en día, la mayoría de los procesos físicos del PAE se sostienen únicamente sobre la "confianza" de registros manuales y planillas físicas fácilmente alterables. Cuando el sistema falla, la administración solo cuenta con reportes subjetivos o versiones de personas, lo que impide una trazabilidad real y facilita el desvío del presupuesto.

2. Solicitud Concreta a la Entidad Contratante

Para mitigar de raíz estos riesgos, transitar **"del relato al dato"** y garantizar que cada peso invertido llegue al plato de un niño real, solicito formalmente que la Entidad Territorial Certificada (ETC) **exija en el Pliego de Condiciones Técnicas que el contratista operador y la interventoría implementen herramientas tecnológicas de registro operativo en tiempo real.**

Estas herramientas no deben depender de la digitación manual modificable, sino que deben garantizar **evidencia digital inmutable, verificable y cifrada** del evento de entrega, integrando obligatoriamente las siguientes características técnicas en los puntos de acopio, preparación o distribución:

- **Control Automático de Peso (Báscula de precisión):** Registro exacto del peso de los insumos y raciones alimentarias en cada movimiento y en tiempo real, evitando que se entreguen porciones inferiores a las fichas técnicas contratadas.
- **Validación de Identidad Biométrica (Cámara biométrica):** Registro fotográfico y validación de la identidad del responsable asociado a cada acción o entrega física de alimentos, erradicando por completo el fenómeno de los "estudiantes fantasma" mediante la comprobación fehaciente de la asistencia del beneficiario.
- **Escáner y Validación de Referencias:** Lectura y verificación digital inmediata de los insumos, lotes y productos que ingresan a las sedes educativas, asegurando el control sobre la cadena de frío, fechas de vencimiento y calidad de los alimentos.
- **Plataforma de Evidencia Inmutable y Cifrada:** El software detrás del dispositivo debe generar registros cifrados que no puedan ser alterados posteriormente por el operador ni por los supervisores. Ante cualquier anomalía o desviación de lo esperado, el sistema debe emitir alertas automatizadas en tiempo real.
- **Reportes Consolidados para Pago:** Los desembolsos y la facturación del PAE deben liquidarse exclusivamente con base en los reportes analíticos consolidados por la plataforma tecnológica, garantizando un control proactivo y no meramente reactivo o posterior.
- **Análisis Predictivo y Detección de Anomalías mediante Inteligencia Artificial (IA):** Toda la información recolectada de forma digital e inmutable por los dispositivos en campo debe ser procesada y analizada centralmente por algoritmos de Inteligencia Artificial. Este sistema de IA debe cruzar de manera automática los datos de asistencia real de la institución educativa, el inventario remanente, las tasas de consumo diario y las variaciones de gramaje por porción. Su propósito fundamental será predecir patrones de riesgo, detectar de forma automatizada anomalías en las entregas (como raciones atípicas o duplicadas) e identificar alertas tempranas de fraude o deserción escolar, permitiendo a la interventoría y a la

entidad contratante tomar decisiones correctivas inmediatas antes de que ocurra un detrimento patrimonial.

3. Fundamento Jurídico y Técnico

Esta exigencia se alinea de manera estricta con los principios de eficiencia, transparencia y economía de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como con las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (Alimentos para Aprender - UApA), las cuales exhortan a las entidades territoriales a adoptar mecanismos de innovación, supervisión rigurosa y control social apoyados en tecnologías de la información.

Garantizar la trazabilidad digital no modificable no representa una carga desproporcionada para el operador; por el contrario, es la única salvaguarda técnica idónea para proteger los recursos de la infancia colombiana frente a las debilidades ampliamente demostradas de la interventoría tradicional en papel.

Agradezco de antemano su atención a la presente y solicito que sea evaluada y respondida formalmente en el documento de consolidación de respuestas a los pliegos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

La secretariía de Educación Departamental, dentro del proceso de seguimiento al programa de alimentación escolar PAE, señalado en la resolución 0003 de 2026, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en cumplimiento a la normativa anterior mencionada, se permite informar.

La Entidad TERRITORIA CERTIFICADA agradece la participación del interesado y reconoce la importancia de las observaciones presentadas, así como su interés en contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, vigilancia, control y protección de los recursos públicos destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), cuyo propósito fundamental es garantizar el acceso, la permanencia y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del servicio de alimentación escolar.
En relación con la solicitud formulada, la Entidad considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. Frente a la implementación obligatoria de herramientas tecnológicas de control y trazabilidad.
La Entidad comparte la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, control y verificación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, procurando que la prestación del servicio se desarrolle bajo condiciones de calidad, oportunidad, transparencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

No obstante, la incorporación de herramientas tecnológicas específicas como requisito obligatorio para la ejecución contractual debe estar precedida de un análisis de pertinencia técnica, viabilidad económica, operatividad, proporcionalidad y condiciones particulares del territorio, de manera que su exigencia guarde relación directa con el objeto contractual y no genere restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En este sentido, es importante precisar que los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar, establecidos mediante la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), y sus modificaciones vigentes, establecen las disposiciones técnicas y operativas que deben observar las Entidades Territoriales y los operadores del programa.
Si bien, dichos lineamientos promueven el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento, información, calidad y control, la solicitud presentada incorpora un conjunto de especificaciones tecnológicas particulares cuya implementación obligatoria requiere una evaluación adicional y no puede entenderse como una exigencia general establecida en la regulación del PAE.

También es cierto que los procedimientos de verificación establecidos por la UApA son la planilla de registro y control de asistencia, el cual, es verificado por la rectoría y certifica mediante formato, también es de conocimiento el seguimiento que realizan las veedurías ciudadanas y los CAE en los establecimientos educativos para la transparencia de la entrega de víveres y raciones.

Cabe resaltar, que el departamento del Guaviare tiene la particularidad de la dispersión geográfica y las condiciones operativas de las instituciones y sedes educativas rurales con vías de difícil acceso, por tanto, exigir dispositivos biométricos, básculas conectadas, escáneres y plataformas que transmitan información en tiempo real podría resultar técnicamente complejo en sedes con limitaciones de conectividad, energía eléctrica y acceso a internet.
Esto debe evaluarse dentro del análisis de proporcionalidad de las exigencias, sin que signifique disminuir los controles de calidad, gramaje o entrega efectiva de las raciones.

2. Frente a la utilización de básculas de precisión y el control del gramaje de las raciones.

Es necesario indicarle al observante que la entidad dentro del desarrollo de los contratos del PAE ha ejecutado las propendió porque las obligaciones se jecuten dentro del marco de los lineamientos establecidos por la UApA, el cumplimiento

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

de estas obligaciones puede verificarse mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en los documentos del proceso determinados por la UApA y autonomía de la SED, incluyendo inspecciones, verificaciones físicas, mediciones de gramajes, revisión de fichas técnicas, control de materias primas y demás actividades de supervisión.

Por consiguiente, no se considera técnicamente indispensable establecer como requisito obligatorio la instalación de sistemas automatizados de pesaje y registro digital en cada movimiento de alimentos o entrega de raciones, toda vez que ello debe responder a las condiciones operativas y logísticas del programa, sin que se desvirtúe la obligación del operador de garantizar el cumplimiento de los gramajes y cantidades contratadas.

3. Frente a la implementación de cámaras biométricas y validación de identidad de los beneficiarios.

En relación con la propuesta de implementar mecanismos de reconocimiento biométrico para verificar la identidad de los estudiantes beneficiarios, la Entidad considera necesario advertir que el tratamiento de información biométrica constituye tratamiento de datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012.

En consecuencia, su implementación exige observar las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos personales, la autorización para el tratamiento de información sensible, los derechos de los titulares y las garantías especiales que deben protegerse cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, la verificación de los beneficiarios del PAE puede desarrollarse mediante mecanismos institucionales de identificación, registros de matrícula, información del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), reportes de asistencia, controles de entrega y verificaciones realizadas por los responsables de las instituciones educativas, sin que resulte indispensable acudir a mecanismos de reconocimiento biométrico.

Por lo anterior, no se considera procedente establecer la utilización obligatoria de cámaras biométricas como condición general para la ejecución del contrato.

4. Frente a los sistemas de escaneo, identificación de productos y trazabilidad de alimentos.

La Entidad reconoce la importancia de garantizar la trazabilidad de los alimentos e insumos utilizados en la operación del PAE, particularmente en lo relacionado

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

con la identificación de productos, lotes, fechas de vencimiento, condiciones de almacenamiento, transporte, conservación y cumplimiento de los requisitos de calidad e inocuidad alimentaria. Toda vez que estas obligaciones se encuentran contempladas en los lineamientos técnicos y sanitarios aplicables al programa, así como en las disposiciones contractuales correspondientes.

En consecuencia, el operador deberá garantizar los controles necesarios para acreditar la procedencia, calidad, inocuidad y condiciones de conservación de los alimentos suministrados, sin que ello implique necesariamente la implementación obligatoria de escáneres electrónicos o sistemas tecnológicos específicos en todas las instituciones y sedes educativas. Entre estos formatos se manejan el formato de remisión de víveres, reposición de alimentos y Kardex.

5. Frente a las plataformas de evidencia digital inmutable, cifrada e inteligencia artificial.

La Entidad considera que las herramientas tecnológicas pueden constituir mecanismos complementarios de apoyo a las actividades de supervisión, seguimiento y control contractual.
Sin embargo, la implementación de plataformas de evidencia digital inmutable, sistemas de inteligencia artificial y mecanismos automatizados de detección de anomalías no constituye una condición técnica general obligatoria para la operación del PAE, ni puede reemplazar las responsabilidades de supervisión y verificación que corresponden a la Entidad y a los demás actores responsables del seguimiento contractual. Toda vez que como establece la ley 1474 de 2011 en su articulo 83, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor, situación que no puede desligar a la entidad de la necesidad perentoria de vigilar la correcta ejecución de las obligaciones y por consiguiente el correcto suministro de las raciones a cada estudiante en cuantos al cumplimiento de todas las condiciones que debe contener cada ración

Adicionalmente, la exigencia de una plataforma con características tecnológicas específicas debe estar debidamente sustentada en estudios previos, análisis del sector, identificación de riesgos y evaluación de costos, procurando que las condiciones establecidas no generen barreras injustificadas de participación y aunado a que el proyecto presentado ante el ministerio de educación nacional fue avalado y admitido como viable.

En cuanto a la utilización de reportes tecnológicos como único soporte para la liquidación y pago de los servicios, se precisa que el reconocimiento económico deberá sujetarse al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, a

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

la verificación de las cantidades realmente suministradas y a los soportes y procedimientos establecidos contractualmente.

Por tanto, los reportes generados por cualquier herramienta tecnológica podrán constituir elementos complementarios de verificación, pero no reemplazarán los procedimientos de supervisión, certificación y control contractual.

6. Frente al fundamento jurídico de la observación y los principios de contratación estatal.

La Entidad coincide en que la ejecución de los recursos públicos debe desarrollarse bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones que regulan la contratación estatal.

No obstante, dichos principios también exigen que las condiciones técnicas establecidas en los procesos de selección sean razonables, pertinentes, adecuados, proporcionales y acordes con el objeto contractual.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 establece que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, los riesgos del proceso, su valor, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes, de manera que las exigencias establecidas no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

Por consiguiente, la incorporación de requisitos tecnológicos de la naturaleza y alcance propuestos debe obedecer a una necesidad debidamente identificada y justificada por la Entidad, y no únicamente a la conveniencia de implementar una solución tecnológica determinada.

7. Consideraciones finales de la Entidad.

La Gobernación del Guaviare reitera su compromiso con el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia, supervisión, seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar, así como con la protección de los recursos públicos y la garantía de una alimentación escolar adecuada para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

En consecuencia, la Entidad continuará desarrollando las actividades de seguimiento y verificación de la operación del programa mediante los mecanismos administrativos, técnicos, nutricionales, sanitarios, documentales y de control establecidos en la normatividad vigente y en los documentos contractuales.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Lo anterior incluye la verificación de las cantidades efectivamente suministradas, el cumplimiento de los ciclos de menús y gramajes, las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos, la correspondencia de los beneficiarios atendidos y los soportes de ejecución presentados por el operador.

Así mismo, la Entidad podrá evaluar la pertinencia de incorporar herramientas tecnológicas de apoyo a las actividades de seguimiento y control, siempre que estas resulten técnica y económicamente viables, guarden proporcionalidad con las necesidades del programa y no impliquen restricciones injustificadas a la participación de los interesados.

DECISIÓN:

Por las razones técnicas, jurídicas y administrativas expuestas, la Entidad NO ACOGE la observación en los términos solicitados, en cuanto pretende establecer como requisitos obligatorios y generalizados la implementación de básculas automatizadas, cámaras biométricas, escáneres electrónicos, plataformas de evidencia inmutable, sistemas de inteligencia artificial y liquidación exclusiva de pagos mediante reportes tecnológicos.
Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del operador de cumplir integralmente los lineamientos técnicos y administrativos del PAE, las condiciones de calidad e inocuidad alimentaria, las obligaciones contractuales y los mecanismos de seguimiento, supervisión y control establecidos por la Entidad.
En consecuencia, no se realizará la modificación del pliego de condiciones en los términos propuestos.

2. **Observaciones presentadas por la persona jurídica ALIANCET TOTAL SAS ZOMAC**

OBSERVACIÓN 2.1:

En ejercicio del derecho de participación y contradicción que nos asiste conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, dentro de la oportunidad procesal establecida en el cronograma del proceso de la referencia —cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($15.798.933.770) M/CTE—**, nos permitimos presentar de manera respetuosa la siguiente **OBSERVACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA** respecto a los requisitos habilitantes de **Capacidad Organizacional:**

ALIANCET TOTAL SAS ZOMAC

I. OBJETO DE LA OBSERVACIÓN

El pliego de condiciones exige actualmente a los proponentes que no tengan la condición de Mipyme, acreditar la Capacidad Organizacional según los siguientes umbrales:

- **Rentabilidad del Patrimonio (ROE): ≥26%.**
- **Rentabilidad del Activo (ROA): ≥13%.**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad Estatal modificar y ajustar los valores exigidos para dichos indicadores financieros, estableciendo como umbrales habilitantes:

- **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE): ≥9% (o en su defecto, ≥11%)**
- **Rentabilidad sobre el Activo (ROA): ≥4% (o en su defecto, ≥5%)**

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA

1. En Colombia, la actividad económica correspondiente a la prestación de servicios de suministro de alimentación institucional y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se caracteriza por ser un sector de alto volumen operacional y márgenes operacionales netos acotados (usualmente entre el 4% y el 9% antes de impuestos), debido a:

- Los altos costos directos asociados a la adquisición de insumos perecederos, logística de distribución en zonas dispersas y costos de mano de obra intensiva (manipuladores de alimentos).
- La estructura tarifaria regulada por las resoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), que delimita estrictamente los porcentajes de administración y utilidad dentro de la canasta alimentaria.

Exigir una **Rentabilidad del Patrimonio superior al 26% y una Rentabilidad del Activo superior al 13%** desconoce la realidad contable de las empresas habilitadas en este segmento económico y afines. Según los reportes financieros de la Superintendencia de Sociedades, el promedio nacional de ROA para empresas consolidadas del sector de servicios de catering y suministros oscila entre el **4% y el 8%**, mientras que el ROE promedio se ubica entre el **8% y el 16%**. Imponer techos superiores al 26% y 13% equivale a exigir rendimientos propios de sectores especulativos o tecnológicos de bajo activo fijo, incompatibles con la infraestructura logística que demanda un contrato como el del PAE en el Departamento del Guaviare.

2. Vulneración al principio de proporcionalidad y adecuación de los requisitos habilitantes (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007)

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone perentoriamente que la capacidad financiera y organizacional de los proponentes será objeto de verificación como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, y deberá ser **adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.**

Asimismo, el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación* expedido por Colombia Compra Eficiente señala que los indicadores de capacidad organizacional (ROE y ROA) miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos para generar utilidad operacional, pero advierte expresamente que **la Entidad no debe fijar indicadores desproporcionados que excluyan a proponentes financiera y operativamente idóneos.**

Una empresa o figura asociativa (Consorcio o Unión Temporal) con amplia experiencia en el manejo de recursos públicos, solidez patrimonial y activos robustos precisamente necesarios para respaldar un contrato de $15.798.933.770 y garantizar la operación en municipios de difícil acceso como los del Guaviare tiende naturalmente a tener un denominador (Activo Total y Patrimonio) elevado. Matemáticamente, al contar con mayor respaldo patrimonial y mayor inversión en infraestructura, cuartos fríos, bodegas y flota de transporte, el cociente se estabiliza en rangos moderados (entre el 6% y el 15%). Paradójicamente, el pliego actual castiga a los oferentes más sólidos y capitalizados, favoreciendo artificialmente a estructuras descapitalizadas con patrimonios ínfimos que distorsionan el indicador.

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

3. Restricción injustificada a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes (Art. 24 Ley 80 de 1993)

La imposición de indicadores financieros por encima de la media estadística del sector restringe de manera artificial la participación de oferentes plurales con trayectoria comprobada en la ejecución del PAE, contraviniendo el principio de selección objetiva y el deber de garantizar la pluralidad de oferentes. La finalidad de los requisitos habilitantes no es eliminar competidores antes de la evaluación de las ofertas, sino verificar condiciones mínimas de idoneidad para ejecutar el objeto contractual sin poner en riesgo los recursos públicos.

III. PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en los argumentos jurídicos, financieros y técnicos expuestos, solicitamos respetuosamente a la Gobernación del Guaviare:

1. **MODIFICAR** el numeral correspondiente a los Requisitos Habilitantes de Capacidad Organizacional del Pliego de Condiciones, ajustando los indicadores exigidos a parámetros acordes con la realidad financiera del sector de alimentación escolar y el análisis de mercado, así:
   - **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE): ≥9% (o en su defecto, ≥11%)**
   - **Rentabilidad sobre el Activo (ROA): ≥4% (o en su defecto, ≥5%)**
2. **EXPEDIR** la correspondiente Adenda modificatoria que incorpore este ajuste, garantizando así la participación plural, transparente y objetiva de proponentes idóneos para la óptima ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Guaviare.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.1:

Sea lo primero indicar al observante que los indicadores contenidos en el presente proceso nacen de un promedio estadístico, conforme lo señalado el decreto 1082 del 2015 y lo estipulado en el capítulo IV de la Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emanada de Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual comprende un análisis financiero de una muestra de empresas que reportadas a la superintendencia de sociedades bajo el Sistema Integrado De Información Societaria (Siis) y que realizan la actividad económica relacionada con el alcance del objeto.

Una vez analizada la solicitud presentada por el interesado, la Entidad procedió a revisar nuevamente el estudio del sector y el comportamiento financiero de las empresas que participan en procesos de naturaleza, objeto y cuantía similares al presente, bajo los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Si bien los indicadores inicialmente establecidos en el proyecto de pliego de condiciones (ROE ≥ 26% y ROA ≥ 13%) respondían a un análisis preliminar de eficiencia operativa, la Entidad encuentra procedente flexibilizar parcialmente

dichos umbrales con el fin de promover una mayor concurrencia de oferentes idóneos y evitar posibles restricciones injustificadas a la libre competencia.

No obstante, con el propósito de salvaguardar la solidez financiera y la adecuada gestión de recursos que demanda la ejecución del contrato, no se acogen los umbrales mínimos principales propuestos (9% y 4%), sino que se adopta un ajuste intermedio alineado con los parámetros alternativos planteados en la observación y con la mediana del sector analizado.

En consecuencia, la Entidad **modificará** en el Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral referente a la **Capacidad Organizacional**, quedando los indicadores establecidos de la siguiente manera:

	VALOR SOLICITADO	
INDICADOR	**MIPYME**	**OTROS PROPONENTES**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 10%	≥ 13%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≤ 5%	≤ 7%

De igual manera la entidad aclara que en los indicadores cuyo cálculo se obtenga resultado indeterminado se entenderá que cumple.

ORIGINAL FIRMADO
IRMA LILIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA
Evaluador técnico

ORIGINAL FIRMADO
CAMILO TORRES OROZCO
Evaluador financiero

Revisó: Hecturiel Sarmiento Castro - Asesor Jurídico Contratado

Elaboró y revisó: Dahian Sierra Flordio – Profesional Especializada Contratada

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088